

Santiago de Cali, Diciembre 09 de 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002708177** por valor de \$1.2000.000, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir . Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA HOYOS TOSSE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2019-00395

Auto Inter. No. 2132
Santiago de Cali, Diciembre 09 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada COLPENSIONES puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002708177** por valor de \$1.2000.000, consignado a órdenes de este Despacho. Así las cosas el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002708177** por valor de \$ 1.2000.000 a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada COLPENSIONES a favor del demandante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **174** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

S.M.S.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8da8baba62a8db1817e6d5e7e3576b7e54a5be60f8afab81728ca61c9718231**

Documento generado en 09/12/2021 06:27:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, Diciembre 09 de 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002597660** por valor de **\$4.011.202**. Igualmente el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del mismo. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ORLANDO ÑUSTE HOLGUIN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-00472

Auto Inter. No. 2105

Santiago de Cali, Diciembre 07 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que la parte demandante solicita la entrega de título por concepto de pago derivado del proceso ordinario y así mismo, se observa constancia de consignación por parte de la entidad demandada COLPENSIONES puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002597660** por valor de **\$4.011.202** consignado a órdenes de este Despacho. Así las cosas el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002597660** por valor de **\$4.011.202** a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada COLPENSIONES

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

S.M.S.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **174** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681fa8ec91cf1aed7ea85128856dfa45f03d303cb465712e842e513e44a2003b**

Documento generado en 09/12/2021 06:28:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, Diciembre 09 de 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No.469030002518429** por valor de **\$1.700.000** Igualmente el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del mismo. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WALTER ESTACIO RIASCOS RIASCOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-00113

Auto Inter. No. 2112
Santiago de Cali, Diciembre 09 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que la parte demandante solicita la entrega de título por concepto de pago derivado del proceso ordinario y así mismo, se observa constancia de consignación por parte de la entidad demandada COLPENSIONES puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002518429** por valor de **\$1.700.000** consignado a órdenes de este Despacho. Así las cosas el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002518429** por valor de **\$1.700.000** a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada COLPENSIONES

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

S.M.S.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **174** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13-DE DICIEMBRE DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafe84fe29e47ee9d4a3b8849bbab7c8b51caeed9514cfb5df2b5f4d51a759f**

Documento generado en 09/12/2021 06:28:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda, y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

República de Colombia



Santiago de Cali

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 3 No 7-15 piso 4 Edificio Garrido

AUTO INTERLOCUTORIO 2133

Santiago de Cali, 09 de Diciembre de 2021

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: CARMENZA ASTUDILLO OROZCO

VS. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Rad. 76001-31-0-004-2020-335-00

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que PORVENIR S.A., dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otro lado y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso y conforme a los poderes otorgados por la entidad demanda COLPENSIONES Al respecto, establece el artículo 301 del Código General del Proceso que:

*“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.** Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido*

con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) . (Subraya del despacho).

En el caso de autos, se tiene que la parte demandada **PORVENIR S.A.** confiere poder al abogado DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO portador de la T.P. No. 315.617 expedida por el C. S. de la Judicatura.

COLPENSIONES confiere poder al abogado al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada COLPENSIONES, y a su vez, conforme a la sustitución aportada por él, reconocer personería a la Dra. DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA con T.P. No 180.032 del H.C.S de la J. por lo que se tendrá conforme a la norma arriba citada, notificados por conducta concluyente reconociéndole personería en la forma y términos que indica el poder a ellos conferidos y los cuales han sido presentados en legal forma. Así las cosas, téngase a las demandadas notificadas del auto admisorio de la demanda por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el Art. 301 del C.G.P. en armonía con el Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. modificado por la ley 712 de 2001 Art. 20.

Finalmente el despacho debe indicar, que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., procedieron a contestar la demanda dentro del término legal, las cuales se encuentra ajustadas de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Así las cosas el juzgado **DISPONE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de entidad demandada COLPENSIONES al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada COLPENSIONES, y a su vez, conforme a la sustitución aportada por él, reconocer personería a la Dra. DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA con T.P. No 180.032 del H.C.S de la J.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de entidad demandada PORVENIR S.A. a la abogada DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO portador de la T.P. No. 315.617, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada PORVENIR S.A

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y RECONOCER PERSONERÍA para actuar como

apoderado principal de PORVENIR S.A. al abogado DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO portadora de la T.P. No. 315.617 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COLPENSIONES por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEXTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.T.T. y de la S.S. modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10.30 am , fecha en la cual deberán comparecer las partes.

Atentamente,

Firma electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

S.M.S.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **174** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

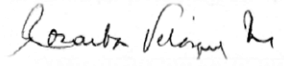
Código de verificación: **4455c64214316a4d9e7c283d03d2025e20eecb73957e47b557b559cb6b5964a0**

Documento generado en 09/12/2021 06:28:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que las demandadas, dieron respuesta a la demanda. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBIA MARGOTH VELASCO MORALES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00338

Auto Inter. No. 2111

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. , dentro del tiempo establecido para ello, procedieron la contestar la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada. Así las cosas el juzgado DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la COLPENSIONES y PORVENIR S.A. por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de la entidad demandada COLPENSIONES al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada COLPENSIONES, y a su vez, conforme a la sustitución aportada por él, reconocer personería a la Dra. DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL portadora de la T.P. No. 180.032 expedida por el C. S. de la Judicatura.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de la entidad demandada PORVENIR S.A. al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ portador de la T.P. No. 115849 expedida por el C. S. de la Judicatura.

CUARTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.T.T. y de la S.S. modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 y si es posible se constituirá a

continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM), fecha en la cual deberán comparecer las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **174** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

**-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

S.M.S.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

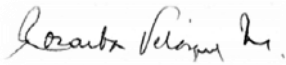
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f636394286a5b472b7fcd9ee05aa1f24fce5a904e99284d4e1a5d76b7e139f7**
Documento generado en 09/12/2021 06:28:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que las demandadas, dieron respuesta a la demanda. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCRECIA CABAL DE BARRERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-00289

Auto Inter. No. 2134

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso y como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** confiere poder al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN** y este a su vez le sustituye poder al abogado **ALVARO JAVIER SALAZAR**. Al respecto, establece el artículo 301 del Código General del Proceso que:

*“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.** Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...). (Subraya del despacho).*

En el caso de autos, se tiene que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** confiere poder al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura y este a su vez le sustituye poder al abogado **ALVARO ANGEL RAMIREZ GAITAN** portador de la T.P. No. 283097 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo que se

tendrá conforme a la norma arriba citada, notificados por conducta concluyente reconociéndole personería en la forma y términos que indica el poder a ellos conferidos y los cuales han sido presentados en legal forma. Así las cosas, téngase a las demandadas notificadas del auto admisorio de la demanda por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el Art. 301 del C.G.P. en armonía con el Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. modificado por la ley 712 de 2001 Art. 20.

A su vez, la integrada al proceso como litisconsorte necesario, **DORA LIGIA ECHEVERRY HENAO** confiere poder especial al abogado **DAVID ESTEBAN HURTADO BECERRA**, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 358.564 expedida por el C. S. de la Judicatura, quien procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, de igual manera se observa que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y la LISTISCONSORTE NECESARIO, Señora **DORA LIGIA ECHEVERRY HENAO** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería al abogado **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** portadora de la T.P. No. 283097 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **DORA LIGIA ECHEVERRY HENAO** al abogado **DAVID ESTEBAN HURTADO BECERRA** portador de la T. P. No. 358.564 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

CUARTO: **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77

del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

DECIMO CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de los medios tecnológicos puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **174** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

S.M.S.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a11c8958ec8596b48b6450915c69afa2c33326138e4aa69791c160912fa836**
Documento generado en 09/12/2021 06:28:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>